

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/N° 1694 / 2016**

La Paz, 28 NOV 2016

**REGISTRA ANEXOS**

**Tramite N° 2198**

**VISTOS:**

La Ley No. 1883 de Seguros, la Ley No. 065 de Pensiones, la Resolución Administrativa SPVS No. 146 de 28 de febrero de 2005, la nota COM.INT.DPC/368/2016, de 3 de junio de 2016, el Informe Técnico DS/JTS/3313, de 21 de noviembre de 2016, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065, de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12 de la Ley No. 1883 de Seguros, establece en el inciso f) que las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras tiene la obligación de registrar ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, el artículo 36 de la citada Ley señala que los seguros obligatorios solo pueden ser establecidos por Ley, deberán ser administrados en fondos separados y sus pólizas serán uniformes.

Que, el artículo 43 de la Ley No. 1883, en su inciso d) determina como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la de supervisar las actividades, pólizas de seguros y los contratos en general realizados por las entidades bajo su jurisdicción.

Que, la Resolución Administrativa IS No. 070/199 de 23 de abril de 1999, establece que se debe emitir Resolución Administrativa de registro de Pólizas de manera previa a su comercialización.

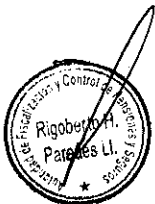
Que, por Resolución Administrativa IS No. 304/199 de 21 de octubre de 1999, se aprueba el documento de registro de pólizas y el codificador para el Sistema del Registro de Pólizas.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Bi-Ministerial No. 271 de fecha 23 de diciembre de 2004, los Ministerios de Defensa y de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueban la reglamentación para los procesos de jubilación de los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación y de sus derechohabientes en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.

Que, el artículo Cuarto de la citada Resolución Bi-Ministerial, establece que los afiliados miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación que deseen acogerse a la jubilación y que no han cumplido treinta y cinco (35) de servicio en las Fuerzas Armadas de la Nación o que han cumplido treinta y cinco (35) años de servicio o más pero de forma discontinua, los procedimientos a seguir serán los mismos que se encuentran normados para los Afiliados que no corresponden al sector de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución Bi-Ministerial No. 271 de 23 de diciembre de 2004, es responsabilidad del Ministerio de Defensa verificar que



los miembros de las Fuerzas Armadas cumplan el requisito de 35 años de servicio continuo necesarios para acceder a la jubilación con una pensión del 100% de su Salario Base.

Que, la Dirección de Prestaciones Contributivas de la APS, a través del COM.INT.DPC/368/2016, de 3 de junio de 2016, informa que se han presentado algunos casos de asegurados a los que después de haber sido calificados como Jubilados Militares, el Ministerio de Defensa rectifica la información señalando que no cumplen el requisito de 35 años de servicio continuo, situación que modifica el acceso a la jubilación, correspondiéndoles la pensión como asegurado civil, como consecuencia dejan de percibir la Fracción Complementaria (FC).

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS No. 146 de 28 de febrero de 2005, aprobó el texto uniforme de la Póliza de Seguro Vitalicio del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo para Miembros de las Fuerzas Armadas que cumplan 35 años de Servicio Continuo, y determinó que dicha Póliza es de uso obligatorio para las entidades aseguradoras que ofertan el Seguro Vitalicio y que la misma debe ser registrada con carácter previo a su comercialización.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el parágrafo I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud de la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**POR TANTO:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el texto uniforme del Anexo Modificadorio de Pensión por Cambio en la condición de Asegurado Jubilado Militar a Asegurado Jubilado Civil para la Póliza de Seguro Vitalicio del Seguro Social Obligatorio de largo plazo para miembros de las Fuerzas Armadas que cumplen 35 años de servicio continuo.

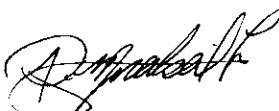
**SEGUNDO.-** Se aprueba el texto uniforme del Anexo Modificadorio de Pensión por cambio en la condición de Asegurado Jubilado Militar a Asegurado Jubilado Civil y Cambio en la fecha de cumplimiento de Requisitos de Acceso a la Jubilación, para la Póliza de Seguro Vitalicio del Seguro Social Obligatorio de largo plazo para miembros de las Fuerzas Armadas que cumplen 35 años de servicio continuo.

**TERCERO.-** Las entidades aseguradoras que a la fecha cuentan con asegurados del Seguro Vitalicio deberán registrar los Anexos aprobados en los Resueltos anteriores, en el término de 8 días que corren a partir de la notificación con la presente Resolución.

**TERCERO.-** Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución la Dirección de Seguros.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

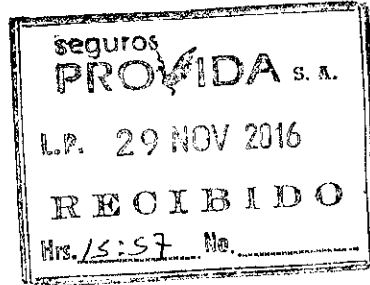


  
Dña. Patricia V. Mirabal Fanola  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

**PVMF/RPLL/NMV/FBP/MEV/CTT**

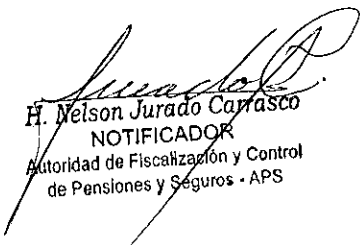
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:05 del día 29-  
de NOVIEMBRE de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 1694-2016- de  
fecha 28-NOV-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y  
REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:57 del día 29  
de NOVIEMBRE de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 1694-2016- de  
fecha 28-NOV-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL

  
H. Nelson Jurado Carrasco  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

RECEBIDO  
LA PAZ - BOLIVIA  
2016  
NOV 29 16:05

**ANEXO MODIFICATORIO DE PENSIÓN POR CAMBIO EN LA CONDICIÓN DE  
 ASEGURADO JUBILADO MILITAR A ASEGURADO JUBILADO CIVIL**

ASEGURADO .....  
 C.I.....Exp.....CUA.....  
 PÓLIZA No. ....FECHA PÓLIZA.....  
 FECHA DE NACIMIENTO.....  
 DIRECCIÓN DEL ASEGURADO JUBILADO.....

Se hace constar por el presente Anexo que forma parte integrante e indivisible de la Póliza anotada en el rubro, que en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Biministerial No. 271 de 23 de diciembre de 2004, y demás disposiciones legales y regulatorias en vigencia, el Jubilado Militar habiendo cambiado su condición a Jubilado Civil por información reportada por el Ministerio de Defensa, deja de percibir el pago de la Fracción Complementaria.

En consecuencia, se modifica el pago de la pensión inicial otorgada, de acuerdo al siguiente detalle:

**1. PENSIÓN INICIAL**

- 1.1. PENSIÓN DE JUBILACIÓN (CI+CC+FC) Bs.....
- Pago por Cuenta Individual (CI) Bs.....
  - Pago por Compensación de Cotizaciones (CC) Bs.....
  - Pago por Fracción Complementaria (FC) Bs.....
- 1.2. FECHA DE VIGENCIA: .....

**2. PENSIÓN MODIFICADA**

- 2.1. PENSIÓN DE JUBILACIÓN (CI+CC) Bs.....
- Pago por Cuenta Individual (CI) Bs.....
  - Pago por Compensación de Cotizaciones (CC) Bs.....
- 2.2. FECHA DE VIGENCIA:.....

**OBSERVACIONES**

Todas las demás condiciones no modificadas expresamente por el presente Anexo, se mantienen invariables y en todo vigor.

Lugar y Fecha de suscripción



Nombre y Cargo Representante Legal de la  
 Entidad Aseguradora

Nombre Completo del Asegurado  
 C.I.....Exp.

**ANEXO MODIFICATORIO DE PENSIÓN POR CAMBIO EN LA CONDICIÓN DE  
 ASEGURADO JUBILADO MILITAR A ASEGURADO JUBILADO CIVIL Y CAMBIO  
 EN LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO A LA  
 JUBILACIÓN**

ASEGURADO .....  
 C.I.....Exp.....CUA.....  
 PÓLIZA No. ....FECHA PÓLIZA.....  
 FECHA DE NACIMIENTO.....  
 DIRECCIÓN DEL ASEGURADO JUBILADO.....

Se hace constar por el presente Anexo que forma parte integrante e indivisible de la Póliza anotada en el rubro, que en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Biministerial No. 271 de 23 de diciembre de 2004, y demás disposiciones legales y regulatorias en vigencia, el Jubilado Militar habiendo cambiado su condición a Jubilado Civil por información reportada por el Ministerio de Defensa y modificado la fecha de cumplimiento de requisitos para acceder a la jubilación, no le corresponde el pago de la Fracción Complementaria y cambia la fecha de acceso al pago de Compensación de Cotizaciones Mensual.

En consecuencia, se modifica el pago de la pensión inicial otorgada, de acuerdo al siguiente detalle:

**1. PENSIÓN INICIAL**

1.1. PENSIÓN DE JUBILACIÓN (CI+CC+FC) Bs.....  
 ▪ Pago por Cuenta Individual (CI) Bs.....  
 ▪ Pago por Compensación de Cotizaciones (CC) Bs.....  
 ▪ Pago por Fracción Complementaria (FC) Bs.....  
 1.2. FECHA DE VIGENCIA: .....

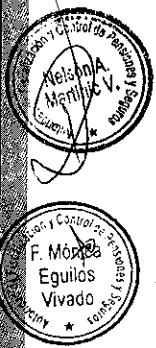
**2. PENSIÓN MODIFICADA A NUEVA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

2.1. PENSIÓN DE JUBILACIÓN (CI+CC) Bs.....  
 ▪ Pago por Cuenta Individual (CI) Bs.....  
 ▪ Pago por Compensación de Cotizaciones (CC) Bs.....  
 2.2. FECHA DE VIGENCIA:.....

**OBSERVACIONES**

Todas las demás condiciones no modificadas expresamente por el presente Anexo, se mantienen invariables y en todo vigor.

Lugar y Fecha de suscripción



Nombre y Cargo Representante Legal de la  
 Entidad Aseguradora

Nombre Completo del Asegurado  
 C.I.....Exp.....